



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“ORGANISMO TECNICO Y SERVICIOS DE CAPACITACION SERCAP LTDA.”**, R.U.T. N° 76.148.028-6, en el marco de fiscalización al Programa “Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario”, Extensión año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 295**

**ARICA, 23 de Junio de 2016.**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“ORGANISMO TECNICO Y SERVICIOS DE CAPACITACION SERCAP LTDA.”**, R.U.T. N° 76.148.028-6, representado legalmente por doña Ana Arredondo Flores, C.I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N°892, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Que mediante Resolución Exenta N°2800 de fecha 04 de junio de 2014, Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación. Llamado año 2014. Para impartir el curso Código **FCS-15-02-15-0289-1**, **“Servicio de Banquetería y Ornamentación de Eventos”**, el cual se ejecutó entre el 01 de septiembre al 22 de octubre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 17:00 a 22:00 horas, en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

2.-Que, con fecha 20 de octubre de 2015, se realiza fiscalización al curso señalado en el considerando anterior, por el fiscalizador regional Don Felipe Gonzalez Báez, quien detectó las siguientes irregularidades:

- a) La calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos son inferiores a lo indicado en la Propuesta Técnica. En específico, el Otec no puso a disposición de los alumnos los implementos de ornamentación como pilares y vajillas, otros implementos como flores, telas y globos se encontraban en mal estado y en algunos casos inutilizables.
- b) Existe retraso en el pago de subsidios.
- c) El Otec no explicó a los alumnos/as la existencia del seguro de accidentes y procedimiento de actuación frente a este tipo de hechos.

3.-Que, mediante Carta N°299/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, se solicita descargos al Organismo Técnico de Capacitación, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha de recepción en la dirección Regional de Arica y Parinacota, 07 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala sustancialmente lo siguiente:

*(...) Al solicitar información al relator referente a la fiscalización, este me indicó que los materiales fueron usados sin problemas y que muchas veces usaba tanto materiales nuestros como las del Liceo, como se mencionó al Fiscalizador y que lamenta no haber*

*mostrado los implementos que estaban en la bodega, pero que todos los trabajos de decoración tienen fotos y que se guió por los talleres planificados.*

*Referente al atraso de pagos, fue por un error administrativo al NO presentar certificado de Vigencia de la Sociedad en el Banco antes de los 12 meses, (situación que todos los años debo presentar para confirmar la vigencia sin modificaciones de la sociedad), esta situación se les informó a cada una de las personas las que comprendieron; que se les cancelaría un día Jueves 8 de Octubre y no el martes 6 como se fijó al inicio del curso.*

*La otra situación fue el martes 13 de Octubre, se les canceló el 14 por que el lunes 12 fue feriado.*

*En cuanto a la existencia del seguro de accidentes y procedimiento, se les informó al firmar la postulación a las becas, como así también del pago de subsidios, luego se les informó al dar inicio de clases y se les escribió en la pizarra el N° de asistencia, luego se les volvió a recalcar el día 30 de septiembre cuando me enteré que una de las participantes se dobló el pie al caer de un peldaño, al final de la clase; la profesora se enteró al día siguiente de este hecho. La relatora Sra. Patricia Prieto me ha hecho llegar una carta informando lo sucedido el cual se adjunta.*

*Se adjunta fotos y documentos. (...).*

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos solo han tenido merito suficiente para desvirtuar los hechos señalados en la letra c) del Considerando Segundo de la presente Resolución Exenta, razón por la cual se determina que las letras a) y b) del considerando antes mencionado son hechos materia de sanción, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 2785 de fecha 02 de junio de 2014 y sus modificaciones, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2014

6.-Que, en relación a los hechos irregulares descritos en el Considerando Segundo, letra a) si bien el Organismo Técnico de Capacitación advierte que todos los materiales han sido usados sin problemas, de lo cual como prueba adjunta fotografías de los trabajos de decoración realizados por las alumnas, estas no son prueba suficiente para desvirtuar el hecho irregular, ya que el día de la fiscalización las alumnas se encontraban ejecutando la fase práctica del curso, ocasión en la que se pudo observar que los materiales proporcionados eran insuficientes y estaban en mal estado. Adicionalmente se toma declaraciones posteriores a los participantes las que confirman que los materiales y equipos proporcionados por el Otec han sido insuficientes, que se han entregado con atraso y la calidad de algunos de ellos no ha sido la óptima, en el caso de algunos materiales indicados en la propuesta no fueron entregados ni utilizados (6 pilares de 1.8 metros y vajilla para ornamentar la mesa). Por tanto, se ha incurrido en un hecho irregular conforme lo señala la Resolución Exenta N°2785, de fecha 02 de junio de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS, año 2014., en el numeral 8) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", 8.3. "INFRACCIONES", Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 2. Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en la propuesta.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo letra b) existe un reconocimiento por parte del Otec atribuyendo el atraso en el pago de subsidios a un error administrativo al no presentar en el banco un certificado de vigencia de la sociedad, sin embargo este argumento no lo absuelve de responsabilidad. Por tanto, se ha incurrido en un hecho irregular, conforme lo señala la Resolución Exenta N°2785, de fecha 02 de junio de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS, año 2014., en el numeral 8) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", 8.3. "INFRACCIONES", Letra a) Infracciones Menos Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 3 y las 25 UTM), número 4. Otras contravenciones a la presente Guía Operativa que no se encuentre tipificadas.

8.-Que, el Informe Inspectivo Folio N°113, con fecha 14 de marzo de 2016, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado y contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

9.-Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.518, el Decreto Supremo N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos administrativos, que la Ley N°19.728, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° N°2785, de fecha 02 de junio de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2014, la Resolución Exenta N°7404, de fecha 30 de diciembre de 2014, "Imparte Instrucción de carácter general y obligatoria que establece ampliación de la vigencia de los cursos seleccionados en el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, durante el año 2014, para que sean elegibles por los beneficiarios del Programa Becas del Fondo de Cesantía Solidario, durante el año 2015", la Resolución Exenta N°393, de fecha 25 de junio de 2014, que aprueba condiciones generales de ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios (...), y del Fondo de Cesantía Solidario, también denominado "Becas FCS", en el marco de las Resoluciones Exenta N°748, de 12.02.2014, sobre Bonos de Capacitación, N°2785 de 02.06.2014, sobre "Becas FCS", y N°1959 de 22.04.2014, que delega facultades en Directores/as regionales y/o profesionales delegados, lo establecido en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**ORGANISMO TECNICO Y SERVICIOS DE CAPACITACION SERCAP LTDA.**", R.U.T. N° **76.148.028-6**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de las agravantes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 28 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a) entregar materiales insumos y herramientas en calidad y número menor al comprometido, conducta irregular sancionada en virtud de lo dispuesto Resolución Exenta N°2785, de fecha 02 de junio de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2014; en el numeral 8) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", 8.3. "INFRACCIONES", Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 2. Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en la propuesta.
- **MULTA EQUIVALENTE A 5 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b) retraso en el pago de subsidios, conducta irregular sancionada en virtud de lo dispuesto Resolución Exenta N°2785, de fecha 02 de junio de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2014; en el numeral 8) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", 8.3. "INFRACCIONES", Letra a) Infracciones Menos Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 3 y las 25 UTM), número 4. Otras contravenciones a la presente Guía Operativa que no se encuentre tipificadas.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, dentro

del plazo de 5 días hábiles, contados desde la correspondiente notificación, debiendo acreditar este evento en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

**3.-** La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, y deberá pagarse dentro del plazo que dispone el numeral anterior. En el evento que el OTEC no lo pague dentro de dicho plazo, el valor de esta podrá descontarse de las sumas que el primero adeude al OTEC o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa, devolviendo en este último caso, si procediere, la diferencia que se produzca en favor del OTEC. Con todo, en caso que el OTEC no pague la multa, dentro de los 10 días hábiles de ejecutoriada, el SENCE estará facultado para suspender el listado de cursos elegibles que posea el OTEC, en el sitio web [www.sence.cl](http://www.sence.cl), para efectos de este programa. Lo anterior, sin perjuicio de que el SENCE se reserva la facultad de suspender las transferencias hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda.

**4.-** Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**ANIBAL COFRE MORALES**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGIÓN DE ARICA PARINACOTA**

CPZ/fcb/lau

Distribución

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Encargado del Programa Región Arica y Parinacota
- Archivo